



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 18 de abril de 2022, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal de la Tasa por Exhibición de Propaganda o Publicidad en las Instalaciones municipales (Expediente 567/2022), (BOP n.º 77 de 25 de abril 2022), sin que se hayan producido reclamaciones y entendiéndose definitivamente adoptado el referido acuerdo, a continuación se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

(EXPEDIENTE 567/2022)

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Escalona, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3. s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Escalona.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. El Objeto de esta Tasa está Constituido por la exhibición y realización en las instalaciones municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores y exteriores.

2. La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

3. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

4. La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Publicidad estática.
- b) Proyecciones fijas o animadas.
- c) Publicidad sonora.
- a) Publicidad Estática.

El suministro del soporte será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y deberá cumplir las características exigidas por el Ayuntamiento de Escalona.

La colocación y mantenimiento del soporte, así como el suministro del mismo si así lo deseara el promotor de la publicidad o persona que la solicite, será a cargo del Ayuntamiento de Escalona que podrá repercutir esos costes a dicho promotor.

Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática:

a.1) Soporte Rígido: El soporte rígido estará configurado por un panel de chapa o de cualquier otro material no flexible, previamente autorizado por el Ayuntamiento de Escalona, colocado mediante anclajes o soportes.

a.2) Soporte Flexible: El soporte flexible será de tipo de textura de lona plastificada, vinilo o cualquier otro material flexible autorizado por el Ayuntamiento de Escalona, colocado mediante anclajes o soportes.

- b) Publicidad Sonora.

Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones municipales, si hubiere, o por el sistema que el promotor publicitario aporte, mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos o digitales. La difusión de mensajes publicitarios por megafonía sólo podrá efectuarse durante los minutos previos al inicio de un acto, durante el descanso o bien al finalizar, y deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Escalona.

- c) Publicidad Mediante Proyecciones.

Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección sobre una pantalla instalada al efecto de imagen, grafismos o dibujos, ya sean proyecciones fijas o animadas. Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, vídeos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, marcadores electrónicos, etc. y deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Escalona.



III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible por la exhibición y realización en las instalaciones municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores y exteriores.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones.

4. La Administración municipal no viene obligada a conceder autorización para el establecimiento de elementos de publicidad por el sólo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

5. Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de la concesión vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 5.

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.

No estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza las concesiones de publicidad en las instalaciones municipales, tanto en interior como exterior, realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Escalona con ocasión de la celebración de campañas y eventos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal. La publicidad que en estos actos pueda insertarse tendrá carácter provisional mientras duren esos actos, y será solicitada, concedida y abonada aparte de las concesiones regladas en esta Ordenanza.

VI.- BASE IMPONIBLE Y TARIFAS

Artículo 7.

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales serán los siguientes:

- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.

Artículo 8.

1. A los efectos de esta Ordenanza, existen las siguientes zonas reconocidas:

Bloque 1: Campo de fútbol de césped artificial.

Bloque 2:

A. Pistas de pádel cubierta.

- a. frontal frente a campo de fútbol 11.
- b. frontal frente a campo de fútbol sala.
- c. frontal frente a piscina municipal.
- d. frontal frente a resto pistas de pádel.

B. Pistas de pádel sin cubierta.

C. Tenis.

D. Fútbol Sala al aire libre.

Bloque 3: Pabellón Polideportivo cubierto.

Bloque 4: resto instalaciones municipales.



2. Las tarifas por publicidad estática definidas en el artículo 9 de esta Ordenanza se refieren a una temporada completa de 12 meses que estará comprendida desde septiembre a agosto del siguiente año ambos inclusive. Si el tiempo de publicidad fuere menor, las tarifas se aplicarán proporcionalmente, pero, en todo caso, siempre por meses completos.

3. Las tarifas por publicidad sonora o mediante proyecciones definidas en el artículo 9 de esta Ordenanza se refieren también a una temporada completa y por cada soporte de emisión. La publicidad autorizada por la tarifa podrá se emitida continuamente en horario de actividad de la correspondiente instalación municipal donde se ubique el soporte, siempre guardando un intervalo mínimo de sesenta segundos. Si hubiera varios anunciantes en cada soporte, los anuncios se emitirán uno tras otro respetando un intervalo de 20 segundos. En todo caso la tarifa dará derecho a que el anuncio sea emitido, al menos, 20 veces durante cada jornada de actividad de la correspondiente instalación municipal.

4. Fuera de los lugares señalados en el apartado 1 de este artículo los anuncios o publicidad realizados en cualquier otro bien demanial del municipio estarán sujetos a la Ordenanza fiscal de la Tasa por Anuncios y Publicidad en Bienes del municipio aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1999.

Artículo 9.

1. Las tarifas a aplicar como normal general, salvo para las zonas que se detallará una específica, serán las siguientes:

- Por publicidad estática: 50,00 € por cada m².
- Por publicidad sonora: 15,00 € por cuña de 15 segundos. Esta tarifa será prorrateable a la duración de las cuñas por 1€ por cada segundo de reproducción con un máximo total de 60 segundos.
- Por publicidad mediante proyecciones: 200,00€ por cada proyección de 30 segundos. Esta tarifa será prorrateable a la duración de las proyecciones por 3€ por cada segundo de proyección con un máximo total de 120 segundos.

2. Tarifas específicas:

- Bloque 2: Pista de pádel cubierta
 - o 2.1.a: por publicidad estática 250,00€ por cada 6m².
 - o 2.1.b: por publicidad estática 200,00€ por cada 6m².
 - o 2.1.c: por publicidad estática 125,00€ por cada 6m².
 - o 2.1.d: por publicidad estática 200,00€ por cada 6m².

VII.- GESTIÓN

Artículo 10.

1. A efectos de los apartados siguientes de éste artículo, será el Ayuntamiento quien autorizará exclusivamente la colocación de publicidad, y determinará el número de espacios disponibles en cada instalación, así como en cada uno de los bloques descritos en el artículo 8º de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento, previa concesión demanial realizada de conformidad con los artículos 93 y siguientes de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, podrá dejar a disposición y beneficio de entidades sin ánimo de lucro ubicadas en el municipio de Escalona que lo soliciten los espacios publicitarios descritos en el artículo 8º de esta Ordenanza, de forma total o parcial, pudiendo cobrar a los promotores de publicidad importes equivalentes a los regulados en las tarifas de esta Ordenanza.

3. Si la concesión demanial a que se refiere el apartado anterior fuere parcial, la entidad sin ánimo de lucro deberá realizar abono al Ayuntamiento de la parte proporcional del importe recaudado de la Tasa.

Artículo 11.

En ningún caso la ubicación de la publicidad podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.

Artículo 12.

1. La recaudación de las tarifas se liquidará en el mismo momento en que se coloque la publicidad y se hará con arreglo a lo que quede por transcurrir de la temporada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

2. Se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, o en la Sede Electrónica, con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

3. Las entidades sin ánimo de lucro concesionarias demaniales de los espacios publicitarios que el Ayuntamiento les cede, cobrarán por ellas mismas la publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. 2 de esta Ordenanza.

**Artículo 13.**

1. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

2. Durante los períodos electorales la publicidad en los espacios a los que se refiere esta Ordenanza quedará condicionada por la reserva de espacios para publicidad electoral realizados por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 56 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General.

3. Las autorizaciones de publicidad se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

b) Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

c) Las solicitudes serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de tres meses, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes (o la competente dependiendo del espacio público a utilizar) y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.

4. Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conociendo el parecer de la Concejalía de Deportes (o la competente dependiendo del espacio público a utilizar) y previos los informes que se consideren necesarios.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar por parte de los interesados en concepto de Tasa.

Artículo 14.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle.

VIII.- INFRACCIONES**Artículo 15.**

1. Constituirán infracciones, de carácter grave, a lo dispuesto en la presente Ordenanza el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida, así como la concesión de espacios publicitarios por parte de entidades deportivas locales federadas sin el visto bueno previo del Ayuntamiento.

2. Serán responsables de las infracciones las empresas o anunciantes que se publiquen y, en su caso, las entidades deportivas locales federadas que hayan autorizado la concesión sin permiso del Ayuntamiento.

3. Las sanciones que se aplicarán a los infractores serán las estipuladas en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar sin previo aviso la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

4. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 53/2003 de 17 de diciembre, la Ordenanza General fiscal de este municipio y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los actos de publicidad gravados por esta Ordenanza no serán gravados por la Ordenanza fiscal de la Tasa por Anuncios y Publicidad en Bienes del municipio aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1999

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Escalona, a 8 de junio de 2022.- El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-2976